*Ministerio de Educación y Justicia*

Expte. Nº 119/84

BUENOS AIRES, 9 ENE. 1984

VISTO la Resolución dictada por el señor Rector Normalizador de la Universidad Nacional de Cordoba con fecha 4 de enero de 1984 y sometida a consideración del Ministerio de Educación y Justicia y;

CONSIDERANDO:

Que se toma conocimiento de la Resolución dictada con fecha 4 de enero de 1984 por el señor Rector Normalizador de la Universidad Nacional de Cordoba, fijando criterios provisorios acordes con las opiniones vertidas mediante dictamen en el seno del "Consejo Superior Consultivo", organismo este no previsto en el artículo 5º del Decreto Nº 154/1983 ni en los Estatutos Universitarios vigentes.

Que el Consejo Superior a constituirse oportunamente, podra considerar los criterios allí enunciados sobre admisión a las respectivas carreras universitarias, desarrollo de los cursos de sostén o apoyo y contenido de 'las mismas, ajustando los criterios del precedente dictamen y consiguiente resolución rectoral a las pautas establecidas imperativamente en el Decreto Nº 228/1983.

Que, consecuentemente, las mencionadas "Pruebas de Evaluacion" y los correspondientes "Criterios de Evaluación" deberán conformarse a la necesaria valoración numerica de re



Ministerio de Educación y Justicia

sultado. La calificación a obtenerse de 7 (siete), como se decide en el Decreto N° 228/1983, podrá reducirse, en los casos allí previstos, progresivamente hasta la simple calificación de aprobado (cuatro), cuando las estructuras edilicias de cada una de las facultades y sus respectivos cuerpos docentes permitan la admisión de los aspirantes sin resentir la calidad y eficiencia de la enseñanza.

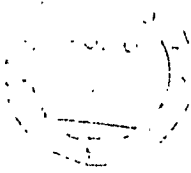
Que los Consejos Superiores de las Universidades Nacionales al contar, en los próximos ejercicios financieros, con presupuestos universitarios más acordes con las exigencias educativas que requieren el desarrollo económico y social del país, dotaran a cada una de las Facultades de los medios a su alcance que permitan a la totalidad de los aspirantes, asegurando la igualdad de oportunidades y de posibilidades, el libre acceso a los respectivos cursos, sin otra limitación que la derivada de las propias condiciones de dichos aspirantes, superando las actuales carencias heredadas del régimen anterior

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA:

RESUELVE:

ARTICULO 1°. - Tomar conocimiento de la Resolución dictada por el señor Rector Normalizador de la Universidad Nacional de Córdoba con fecha 4 de enero de 1984.



Ministerio de Educación y Justicia

ARTICULO 2°.- Anoticiar a 'los señores Rectores Normalizadores de las Universidades Nacionales, que los criterios de evaluación núnerica de resultado a adoptarse por los respectivos Consejos Superiores, atendiendo la situación de cada una de sus Facultades, deberán conformarse a las pautas establecidas en el artículo 1° del Decreto N°228/1983, como en el m i s mo se establece.

ARTICULO 3°.- Notifíquese esta Resolución, con su transcripción, a los señores Rectores Normalizadores a los fines de que se dé cumplimiento al Decreto N°228/1983.

DR. CARLOS R. S. ALCONADA ARAMBURU
MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA